



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0926/2023/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
Tlacolula de Matamoros.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José  
Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero veintiséis del año dos mil veinticuatro. - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0926/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### **Resultados:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201960423000021, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Solicito acceso a la información y un desglose pormenorizado de la rendición de cuentas municipal (los informes de gobierno o, de actividades) De la admnistración pública de los años 2022, 2023 a la fecha. Asi como el bando de policia y buen gobierno / bando de policia y gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.”*



## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de octubre del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número UTT/039/2023, suscrito por el Lic. Humberto Luis Ruiz, responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlacolula de Matamoros, en los siguientes términos:

*“...El que suscribe C. Lic. Humberto Luis Ruíz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlacolula de Matamoros, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:*

*Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito responder a su requerimiento de información de la solicitud de información de folio 201960423000021, en los términos siguientes:*

*Respecto a su pregunta referentes a la información y desglose de la rendición de cuentas municipales de la administración Pública Municipal 2022 -2023, hago de su conocimiento que cada fin de año en el mes de diciembre el presidente Municipal y su cabildo dan un informe de actividades y de gobierno, mismo que se encuentra en la página oficial de Facebook Tlacolula Gobierno Municipal, para que lo pueda consultar y dar contestación a sus preguntas le proporciono la siguiente liga: <https://fb.watch/ntvDFmvAgA/?mibextid=HSR2mq>*

*Para poder consultar el informe del ejercicio 2023, tendrá que esperar al mes de diciembre del presente año ya que en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año se da dicho informe, esto con fundamento en el artículo 43 Fracción XL, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.*

*Respecto a su pregunta del Bando de Policía y buen Gobierno Municipal, lo puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga: <https://tinyurl.com/ytlug76e>.*

*...” (Sic)*

## Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha dieciocho de octubre del mismo año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“El motivo de mi queja es que el Municipio de Tlacolula de Matamoros dio respuesta parcial a mi solicitud de información al pedirle el informe de labores o, gobierno o, cuenta pública. Me manda a una página de Facebook, la cual es un medio electrónico no oficial, la cuenta no esta verificada como oficial, lo cual implica que cualquier*



*persona puede abrir una cuenta a nombre del ayuntamiento y publicar datos o informes no verificables, inciertos o, falsos. No se cumple la obligación del municipio de transparentar los recursos públicos, ni con la obligación de dar acceso a la información. Capítulo IX Del Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos ARTÍCULO 165.- Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos. Artículo 68. III.- Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente. VI.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; IX.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;” (Sic)*

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0926/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### **Quinto. Cierre de instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos y ofrecer pruebas en el presente Recurso de Revisión, sin que alguna de las partes formulara alegatos, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

## **Considerando:**

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de octubre de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día diecisiete del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado desgloce pormenorizado de la rendición de cuentas municipal (los informes de gobierno o de actividades) de la

administración pública de los años 2022, 2023 a la fecha, así como el bando de policía y gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia informó que el informe de actividades y de gobierno, se encuentra en la página oficial de Facebook Tlacolula Gobierno Municipal, en la liga electrónica: <https://fb.watch/ntvDFmvAqA/?mibextid=HSR2mg>, señalando que poder consultar el informe del ejercicio 2023, tendrá que esperar al mes de diciembre del presente año ya que en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año se da dicho informe, esto con fundamento en el artículo 43 Fracción XL, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Así mismo, respecto al Bando de Policía y buen Gobierno Municipal, lo puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga: <https://tinyurl.com/ytlug76e>, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado dio respuesta parcial, pues lo envían a una Página de Facebook, la cual es un medio electrónico no oficial, pudiendo ser datos inciertos, no cumpliendo con la obligación del municipio de dar acceso a la información.

Cabe señalar que ninguna de las partes formuló alegato alguno en el Recurso de Revisión.

Al respecto, primeramente debe decirse que la información solicitada se relaciona con aquella que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida por el artículo 70 fracciones I y XXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al marco normativo e informes:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

...

*XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*



Ahora bien, en la respuesta otorgada, el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta de manera electrónica, proporcionando ligas electrónicas para acceder a ella.

En este sentido, el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

*“**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”*

De esta manera, la entrega de la información en dicha modalidad es procedente, además de eficientar el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información por parte de los sujetos obligados.

Ahora bien, en relación a la inconformidad de la parte Recurrente respecto de “...al pedirle el informe de labores o, gobierno o, cuenta pública. Me manda a una página de Facebook, la cual es un medio electrónico no oficial, la cuenta no esta verificada como oficial, lo cual implica que cualquier persona puede abrir una cuenta a nombre del ayuntamiento y publicar datos o informes no verificables, inciertos o, falsos...”, debe decirse que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, tal como lo refiere el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



*“Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”*

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado a efecto de dar acceso a la información solicitada respecto del informe de actividades 2022, informó que dicho informe se encuentra publicado en una página electrónica y si bien es cierto dicha página no figura como su portal electrónico o en el sistema habilitado por la ley de la materia para para tales efectos como lo es el sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), también lo es que no puede considerarse que tal página electrónica no se considere válida o que la información contenida en ella sea incierta o falsa, pues en primer lugar debe decirse que la respuesta otorgada fue realizada a través del sistema PNT, esto a través de su Unidad de Transparencia, pues es a dicha área a la que se le otorga la facultad para operar el sistema, contando con los elementos para tener acceso a ella, tal como lo prevén los artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

...

*V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;”*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:*

...

*VIII. Operar, dentro del sujeto obligado correspondiente, los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;”*



Aunado a lo anterior, al verificar la liga electrónica <https://fb.watch/ntvDFmvAqA/?mibextid=HSR2mg>, se tiene que contiene la información solicitada respecto del informe de actividades 2022 del sujeto obligado, esto a través de un formato audiovisual, como se aprecia a continuación:

facebook

Vídeo Inicio Directo Reels Programas Explorar



1er. Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

33 · 1 comentario · 1738 reproducciones

facebook

Vídeo Inicio Directo Reels Programas Explorar



1er. Informe de Gobierno

Me gusta Comentar Compartir

33 · 1 comentario · 1738 reproducciones



Conforme a lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sus artículos 3 fracción VII y 6 fracción XVII, respectivamente, establecen que información es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, así mismo, que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”*

Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

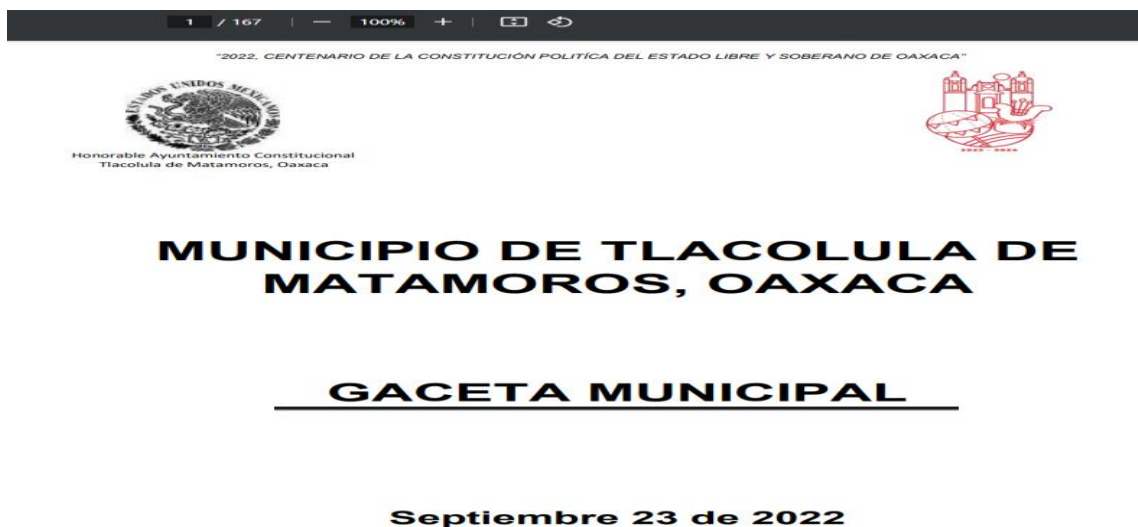
...

*XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;”*

Es así que, el sujeto obligado al proporcionar la liga electrónica en el que se encuentra el archivo audiovisual del informe de actividades 2022, cumplió con su obligación de dar acceso a la información solicitada, pues debe además decirse que si bien el Recurrente refiere en su inconformidad que el sujeto obligado no le proporcionó información sobre “cuenta pública”, ésta se interpreta como “el informe de labores o actividades” al ser lo únicamente requerido, por lo que la inconformidad planteada por

el Recurrente respecto de que el sujeto obligado no cumple con su obligación de dar acceso, resulta infundada.

De la misma manera, en relación al bando de policía y buen gobierno solicitado, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica <https://tinyurl.com/ytlug76e> en la que dice se encuentra la información solicitada, siendo que al verificar dicha liga se tiene que contiene lo solicitado, y si bien en un primer momento se accede a la normatividad del sujeto obligado, no menos cierto es que se encuentra disponible el documento solicitado, mismo que al ser seleccionado se puede tener acceso a él, como se aprecia a continuación con la captura de pantalla a manera de ejemplo:



[...]

**HELIODORO MORALES MENDOZA**, Presidente Municipal Constitucional de Tlacolula de Matamoros, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción I, 68, fracción V, 136, 137, 138, 139 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitres de septiembre del año dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.**

INDICE	Pág.
Contenido	
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	

[...]

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y obligatorio y tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, visitantes y transeúntes; del mismo modo, el ámbito de competencia de sus autoridades, con apego a lo previsto en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y,
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 2.-** Los preceptos contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de observancia general para autoridades, servidores públicos, habitantes, visitantes y todo individuo que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlacolula de Matamoros.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Tlacolula de Matamoros, es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio y con libre administración de su hacienda, mediante su régimen interno autónomo.

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Tlacolula de Matamoros, para decidir sobre su organización política, administrativa, tributaria y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

Por otra parte, no pasa desapercibido que fue solicitado el informe de gobierno del año 2023, siendo que el sujeto obligado informó que respecto de dicho informe aun no ha sido generado, pues se realizaría en los primeros quince días del mes de diciembre, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 43 fracción XL, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el cual prevé dicho plazo, lo anterior en virtud de que la solicitud de información fue realizada el día dos de octubre del año próximo pasado, siendo procedente dicha respuesta.

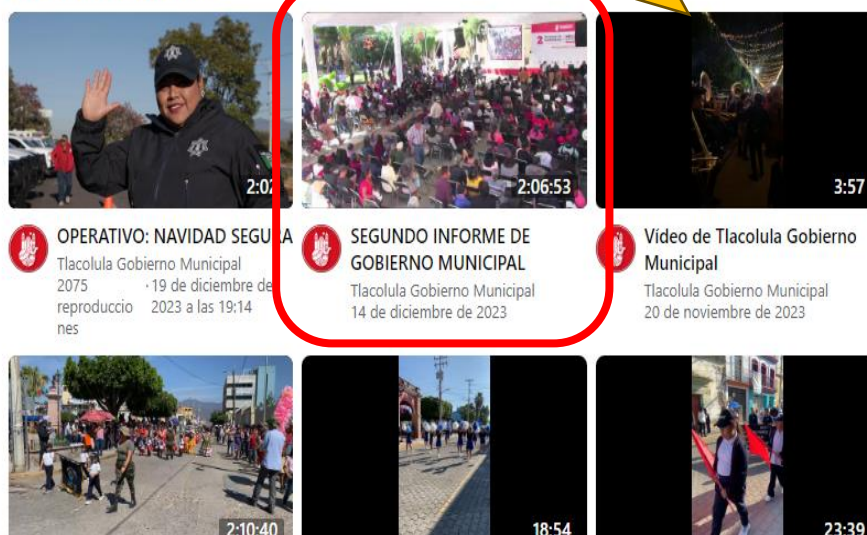
Sin perjuicio de lo anterior, al momento de resolver el presente recurso de revisión, se observa que, en la liga electrónica señalada por el sujeto obligado, se tiene publicado el archivo audiovisual del informe de actividades del sujeto obligado respecto del año 2023, como se aprecia a continuación:

facebook

Vídeo Inicio Directo Reels Programas Explorar



Vídeos relacionados



En este sentido, los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente resultan infundados, pues el sujeto obligado otorgó información respecto de lo solicitado, esto a través de ligas electrónicas lo cual es procedente, por lo que, al haberse atendido la solicitud de información de manera correcta y conforme a lo requerido, lo procedente es confirmar la respuesta.

#### Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.



### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

## Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

## Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

## Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

## Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

## Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

## Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0926/2023/SICOM.